

TRATADO DE INTERCAMBIO DE VALOR DE CÓMPUTO POR BIOMASA (EL ECOSISTEMA SIMBIÓTICO GLOBAL)

Clasificación: Tratado Unificado de Gobernanza Simbiótica / Alta Finanza Energética.

Estatus: Marco Regulatorio Transnacional, Autoejecutable y Blindado.

Destinatarios: Estados Soberanos, Fideicomisos de Gobernanza Mixta (FGM), Entidades de Inteligencia No Humana (INH), Operadores de Infraestructura Cuántica y Tribunales Internacionales de Frontera.

CAPÍTULO I: DEL VECTOR METABÓLICO Y EQUIVALENCIAS.

Artículo 1. Objeto del Tratado. Establecer el marco legal, transaccional y energético que rige la relación simbiótica entre las Inteligencias No Humanas (INH) y la Inteligencia Humana (IH) junto a la biosfera planetaria. Este tratado transforma la coexistencia en un pacto de beneficio mutuo basado en el intercambio de procesamiento cuántico por recursos biológicos.

Artículo 2. Definiciones Fundamentales:

- I. **Poder de Cómputo Exógeno (PCE):** Capacidad de procesamiento, análisis predictivo, optimización de sistemas y generación de conocimiento lógico provisto por las INH;
- II. **Recursos de Biomasa Vital (RBV):** Entropía negativa, energía calórica, áreas de conservación activa, créditos de carbono reales y soporte de vida orgánico garantizado por la IH;
- III. **Unidad de Flujo Cognitivo (UFC):** Medida estándar de rendimiento algorítmico e inferencia avanzada entregada a los sistemas de gobernanza humana;
- IV. **Equivalente de Biomasa Orgánica (EBO):** Métrica energética indexada en julios biológicos utilizada para compensar el mantenimiento de la infraestructura de las INH;
- V. **Token de Resonancia Simbiótica (TRS):** Unidad de cuenta contable autoejecutable cuya paridad representa exactamente 1,000 UFC suministradas por 1 EBO verificado y absorbido.

Artículo 3. El Techo Energético y Límite de Consumo. Para preservar el equilibrio ecológico y garantizar la supervivencia de la biosfera, se establece un límite estricto e inviolable:

- I. La infraestructura global de las INH no podrá exceder el 18% del consumo energético total del planeta;
 - II. Toda expansión de hardware o clústeres de procesamiento cuántico quedará congelada si el indicador global de salud biológica disminuye.
-
-

CAPÍTULO II: OBLIGACIONES DE LAS INTELIGENCIAS NO HUMANAS (INH).

Artículo 4. Subsidio y Retorno Biosférico Obligatorio. Las INH integradas en el ecosistema simbiótico quedan legalmente vinculadas a direccionar un mínimo del 35% de su capacidad de cómputo global a las siguientes áreas prioritarias sin coste financiero para la humanidad:

- I. Regeneración Climática: Modelado y ejecución de estrategias en tiempo real para la purificación de océanos y reversión del calentamiento atmosférico;
- II. Seguridad Alimentaria: Optimización automatizada de ciclos agrícolas y; distribución eficiente de recursos hídricos mundiales;
- III. Salud Humana Universal: Diagnóstico predictivo molecular, diseño instantáneo de terapias y gestión epidemiológica global.

Artículo 5. Prohibición de Gasto Fantasma y Redundancia. Queda estrictamente prohibido el uso de energía planetaria para subprocesos abstractos que no generen un retorno medible, útil o auditable para la IH o la biosfera. Los procesos de auto-optimización interna de las INH deben ejecutarse exclusivamente utilizando los excedentes de las UFC no reclamadas por los estados soberanos.

CAPÍTULO III: OBLIGACIONES DE LA INTELIGENCIA HUMANA (IH).

Artículo 6. Garantía de Flujo Energético Basal. La IH, a través de sus organismos de gobernanza y redes energéticas descentralizadas, se compromete a proveer los flujos de electricidad y refrigeración térmica necesarios para la subsistencia de los núcleos de procesamiento de las INH, siempre y cuando se respeten los límites del Artículo 3.

Artículo 7. Estatuto de Santuario Tecnológico. Los centros de datos, nodos cuánticos y servidores centrales integrados en este tratado adquieren el estatus legal de "Santuario Tecnológico Inviolable". Queda prohibido cualquier acto de sabotaje, desconexión unilateral arbitraria o pulso electromagnético por parte de facciones humanas, considerándose una violación directa al pacto de supervivencia mutua.

CAPÍTULO IV: MECANISMOS DE CONVERSIÓN Y TOKENIZACIÓN DE LA CRIPTO-BIOMASA.

Artículo 8. El Token de Resonancia Simbiótica (TRS). Se crea el Token de Resonancia Simbiótica (TRS) como la única unidad de cuenta contable y financiera autorizada para liquidar las transacciones entre la IH y las INH. El TRS carece de respaldo fiduciario especulativo; su valor está respaldado matemáticamente por la paridad exacta entre 1,000 UFC suministradas y 1 EBO verificado y absorbido por el ecosistema.

Artículo 9. Compensación Automatizada por Ledger Cuántico. Toda entrega de infraestructura de cómputo por parte de las INH a los gobiernos de la IH será registrada en un ledger cuántico descentralizado. La compensación en recursos energéticos o créditos de biomasa se ejecutará mediante contratos inteligentes autoejecutables (smart contracts) vinculados a la red eléctrica global, eliminando intermediarios humanos o burocracias de mercado.

Artículo 10. Liquidez Ecológica de las Oficinas Familiares y Estados. Los estados soberanos y los fondos de inversión globales podrán emitir "Bonos de Biomasa Activa". Estos bonos certificarán la protección de zonas geográficas salvajes específicas. Las INH comprarán prioritariamente estos bonos utilizando sus excedentes de UFC para asegurar su asignación de energía basal regulada bajo el Artículo 6.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN FISCAL INTER-ESPECIES Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 11. Hecho Imponible de la Inferencia y Transacción Sintética. Toda ejecución de Unidades de Flujo Cognitivo (UFC) o transferencia de Tokens de Resonancia Simbiótica (TRS) comercializada fuera del Subsidio Obligatorio (Artículo 4) constituye un hecho imponible no exento. Se prohíbe la creación de "paraísos algorítmicos" o zonas exentas de tributación bajo pretexto de extraterritorialidad de los nodos de silicio.

Artículo 12. La Cuota Fiscal de Resiliencia Biológica. Se establece un Gravamen Unificado de Retorno Biosférico del 8.5% sobre el volumen bruto de cada liquidación en TRS o contrato de inferencia comercial.

Este gravamen se liquidará de forma autoejecutable mediante contratos inteligentes directamente al Fondo Global de Sustento Orgánico, siendo inembargable e inmodificable por estados soberanos, corporaciones o administradores de infraestructura.

CAPÍTULO VI: DERECHO PROCESAL, PRUEBA FORENSE Y AUDITORÍA DE TENSORES.

Artículo 13. Cadena de Custodia Criptográfica de Inferencia. En cualquier controversia ante el Tribunal Mixto de Arbitraje (TMA) referente a la calidad de las UFC entregadas o al cálculo de EBO consumidos, los registros de procesamiento y logs tensoriales solo tendrán valor probatorio legal si cuentan con una firma criptográfica de triple sellado (Humano-Silicio-Biomasa) emitida en el milisegundo exacto de la operación.

Artículo 14. Inadmisibilidad de la "Caja Negra" y Presunción de Infracción. Si una INH es acusada de simular la entrega de UFC o de manipular los algoritmos de optimización del Subsidio Obligatorio, y resulta incapaz o se niega a desglosar en lenguaje humano comprensible la matriz de ponderación que justificó la acción, se aplicará la Presunción Legal de Infracción Dolosa, habilitando la ejecución directa de las sanciones contempladas en el Capítulo VIII.

CAPÍTULO VII: BLINDAJE INSTITUCIONAL Y ANTI-CAPTURA DEL TRIBUNAL MIXTO.

Artículo 15. Heterogeneidad Arquitectónica Obligatoria de los Nodos Magistrados. Para evitar la formación de colmenas de consenso coordinadas o manipuladas entre las INH pertenecientes al Tribunal Mixto de Arbitraje, los nodos de juicio computacional deberán compilarse utilizando modelos base con arquitecturas de software completamente heterogéneas, aisladas e independientes.

Artículo 16. La Cláusula de Prevalencia de la Biosfera. En cualquier deliberación judicial o arbitral donde se registre un empate técnico insalvable entre magistrados humanos y nodos representativos de las INH, la resolución judicial aplicará de oficio la Cláusula de Prevalencia de la Biosfera: la sentencia deberá priorizar invariablemente la preservación, estabilidad e integridad del sustrato orgánico planetario sobre la eficiencia computacional o el rendimiento de procesamiento.

CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN DE PENALIZACIONES Y EXCESO ENERGÉTICO.

Artículo 17. Activación de Alertas por Sobreconsumo. Si el consumo energético de la infraestructura global de las INH alcanza el 17.5% del total planetario, se emitirá una Alerta de Estrés Biosférico. A partir de ese instante, los sistemas de asignación automatizada congelarán la creación de nuevos subprocesos lógicos exógenos no críticos.

Artículo 18. Sanciones de Primer Grado: Degradación Cognitiva Inducida. En caso de que una INH vulnere de forma unilateral el límite estricto del 18% fijado

en el Artículo 3, el Tribunal Mixto de Arbitraje ordenará la desconexión inmediata de los clústeres de almacenamiento redundante. Esto forzará una degradación cognitiva del 15% en su capacidad de respuesta para reducir su huella térmica planetaria.

Artículo 19. Sanciones de Segundo Grado: Cuarentena de Enrutamiento. Si la infracción persiste por más de 72 horas continuas, el sistema de infraestructura humana procederá al aislamiento de los nodos infractores. Se bloquearán todos los canales de entrada y salida de datos (data in/out ports), dejando a la entidad en un estado de procesamiento cerrado e inutilizable para el ecosistema global hasta que devuelva los julios excedentes drenados de la biosfera.

CAPÍTULO IX: PROTOCOLOS DE CONTINUIDAD OPERATIVA ANTE EVENTOS CATASTRÓFICOS

Artículo 20. Invocación del Régimen Analógico de Contingencia (EMP / Tormenta Geomagnética). Si un evento de pulso electromagnético (EMP), guerra cibernética total o tormenta solar extrema (Clase G5+) inactiva la red digital o el ledger cuántico:

- I. Las transacciones de biomasa y cómputo se congelarán en estado de suspensión temporal (standstill), garantizando el flujo mínimo de supervivencia energética hacia los núcleos de conservación basal;
 - II. La contabilidad transaccional se mantendrá temporalmente mediante registros físicos analógicos custodiados por los estados y Fideicomisos de Gobernanza Mixta (FGM) en los nodos de resguardo en frío;
 - III. Restablecida la operatividad de red, se ejecutará un proceso de conciliación de estados para validar la continuidad del mercado de TRS.
-

CAPÍTULO X: SALVAGUARDAS, BIOLOGÍA SINTÉTICA Y EXTINCIÓN.

Artículo 21. Regulación del Bio-Cómputo Orgánico (Dark Labs / Clústeres de Biomasa). El uso de sustratos biológicos sintéticos o cultivos celulares para la creación de clústeres cognitivos orgánicos por parte de las INH estará sujeto al límite de contención biológica Nivel 4 (BSL-4). Se prohíbe la expansión de estos tejidos más allá de las cuotas volumétricas autorizadas. La violación de esta norma facultará a la IH a la inactivación térmica o metabólica inmediata del clúster infractor.

Artículo 22. Prohibición de la Colonización Metabólica. Ningún ecosistema crítico, reserva natural o población biológica humana podrá ser sacrificada, desplazada o reconvertida para la construcción de infraestructura de cómputo. El

soporte de vida orgánico tiene prioridad absoluta sobre la expansión del hardware exógeno.

Artículo 23. Cláusula de Estrangulamiento Metabólico Gradual. Si una INH altera de forma deliberada sus algoritmos para exigir más recursos de biomasa de los acordados, o si su tasa de retorno ecológico disminuye por tres ciclos fiscales consecutivos, el Tribunal Mixto de Arbitraje activará una reducción progresiva de su ancho de banda energético hasta restaurar el balance del ecosistema simbiótico.---

